

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPERAMOS

ESTATUTOS

IBAGUÉ, 10 DE MARZO DE 2018

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	
Capítulo I Transformación Naturaleza Cooperativa Razón Social, Duración, Domicilio, Ámbito Territorial de Operaciones, Carácter	3
Capítulo II Características de la Empresa Cooperativa.	4
Capítulo III Objeto Social, Actividades.	4
Capítulo IV De los Asociados.	9
Capítulo V Derechos, Deberes de los Asociados y Sanciones.	18
Capítulo VI Régimen Económico.	20
Capítulo VII Régimen de Responsabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.	25
Capítulo VIII De la Administración, El Control Social y la Vigilancia.	28
Capítulo IX Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación.	55
Capítulo X Reformas Estatutarias, Normas Supletorias.	56
Estatutos Aprobados	2

CAPÍTULO I

NATURALEZA COOPERATIVA RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, CARÁCTER.

ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La Entidad regulada por el presente Estatuto, es una persona jurídica de derecho privado, organización de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, reactivada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada el 24 de octubre de 2009, con registro en la Cámara de Comercio de Ibagué el 04 de Febrero de 2010, denominada: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPERAMOS**, pudiendo para todos los efectos legales, identificarse con su razón social completa, o con la sigla **COOPERAMOS**.

ARTÍCULO 2º. ASOCIADOS: Son Asociados de **COOPERAMOS**, todas las personas naturales y jurídicas actualmente vinculadas, activas o inactivas y las que se adhieran a futuro, siempre y cuando cumplan los requisitos estatutarios y se sometan a cumplir el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá escindirse, transformarse, fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO –ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será el de la República de Colombia.

ARTÍCULO 5º. LEGISLACIÓN APLICABLE: La Cooperativa cumplirá sus actividades con fines de interés social y se regirá por las disposiciones legales que reglamentan la actividad de las Cooperativas del Sector real, por el presente Estatuto, por los principios universales del Cooperativismo y, en general, por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona Jurídica o de Cooperativa de Aporte y Crédito.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6º. CARACTERÍSTICAS: COOPERAMOS regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece la Legislación Cooperativa:

- 1) Tanto el ingreso de los Asociados como su retiro será voluntario.
- 2) El número de Asociados será variable e ilimitado.
- 3) Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la Participación Democrática.
- 4) Realizará de modo permanente, actividades de educación en Economía Solidaria y en temas inherentes a su actividad social.
- 5) Se integrará económica y socialmente a otras Entidades del Sector de la Economía Solidaria, con el fin de promover el desarrollo integral del Asociado.
- 6) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus Asociados sin consideración a sus Aportes.
- 7) Su patrimonio será variable e ilimitado, pero contará con un monto mínimo de Aportes sociales no reducible durante la existencia.
- 8) Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de Liquidación la del remanente patrimonial.
- 9) Garantizará a sus Asociados, la participación y acceso a la formación, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- 10) Cooperamos fomentará prácticas de desarrollo sostenible que contribuyan a la preservación de las condiciones medioambientales y llevará a cabo su actividad de forma responsable y sostenida, dejando constancia de la misma a través de informes periódicos al Consejo de Administración y entregará anualmente a la Asamblea General el balance ambiental.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7º. OBJETO SOCIAL: Es propósito de la Cooperativa promover económica, cultural y socialmente al Asociado y su familia, creando, mejorando y

fortaleciendo su economía personal y familiar, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general, su participación y expresión social a través del crédito y otros servicios complementarios, apoyados en los valores y principios de cooperación y solidaridad.

Para el cumplimiento de su objetivo, **COOPERAMOS** puede realizar todos los actos Cooperativos, Contratos y Operaciones que tengan relación con el mismo, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones Legales o Contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dinero disponible.

En desarrollo de su objeto social, **COOPERAMOS** podrá suscribir acuerdos de libranza con empleados o entidades pagadoras, de naturaleza pública ó privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De la misma manera podrá llevar a cabo como actividad entre otras, la realización de operaciones de libranza con sus Asociados

ARTÍCULO 8º. ACTIVIDADES: En desarrollo de su propósito, la Cooperativa ejercerá principalmente actos Cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole económico y de Desarrollo Social encaminados principalmente a:

- 1) Fomentar la prestación de servicios a sus Asociados.
- 2) Otorgar préstamos con o sin libranza, orientados a satisfacer necesidades de consumo, vivienda y principalmente a contribuir con la financiación de proyectos de inversión, activos fijos y/o capital de trabajo enfocados al fortalecimiento del emprendimiento empresarial con fines de proyectos productivos, eventos de calamidad doméstica y mejoramiento personal y profesional de los Asociados.
- 3) Registrarse ante las autoridades competentes como operador de convenios de libranza.
- 4) Promover la capitalización social y recibir recursos a través de los Aportes Sociales permitiéndole al Asociado cumplir con esta obligación mediante descuentos autorizados en libranza ó mediante el pago directo.
- 5) Descontar obligaciones o papeles a favor del Asociado; canalizar líneas especiales de préstamos otorgados a la Cooperativa por instituciones especializadas para proyectos específicos, o de libre inversión según se determine por el otorgante.
- 6) Propiciar asistencia Técnica, legal y financiera para la preparación de Proyectos de Inversión, solicitudes de crédito, estudios de factibilidad y proyectos que emprendan los Asociados, así como supervisar y asesorar el desarrollo de los mismos.
- 7) Implementar programas de educación no formal, formación, instrucción y capacitación Cooperativa y social para los Asociados, Empleados y su grupo familiar.
- 8) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad y asistencia para el Asociado y su núcleo familiar. Igualmente, contratar otros servicios que incluyan

- aspectos como seguros de vida, servicios médicos, educación, nutrición, cultura, deportes, y recreación entre otros.
- 9) Celebrar de acuerdo al objeto social toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos del sector de la Economía Solidaria.
 - 10) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
 - 11) Realizar toda otra actividad no enunciada complementaria de los anteriores y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, de acuerdo a su objeto social, sin contravención a la Ley.

PARÁGRAFO 1.- COOPERAMOS está organizada para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola Entidad Jurídica y como ente multiactivo, realizará las actividades, a través de Secciones Especializadas, previamente Reglamentadas por el Consejo de Administración.

Los servicios sociales, podrán ser costeables y operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para llevar a cabo cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos, sociales y económicos por parte de la Gerencia e informadas al Consejo de Administración, Órgano que los reglamentará mediante Acuerdo. Los servicios, dotados de su Reglamento, iniciarán actividades en la medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

PARÁGRAFO 2.- Los recursos de **COOPERAMOS** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 9º. REGISTRO CONTABLE: Cada servicio llevará sus propios registros y reconocimientos contables, sin perjuicio de la Contabilidad vigente y aplicable y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio.

ARTÍCULO 10º. BENEFICIARIOS: Los servicios de **COOPERAMOS** se prestarán en primer término en beneficio de sus Asociados y el grupo familiar. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la Cooperativa podrá extender sus servicios al público no Asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

El Consejo de Administración, realizará las reformas y reglamentará los términos del alcance de los servicios a los beneficiarios de **COOPERAMOS**.

ARTÍCULO 11º. SERVICIOS A DESARROLLAR: Para cumplir con su Objeto Social, **COOPERAMOS** podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios:

- Crédito.
 - Servicios Complementarios.
 - Bienestar Social.
 - Los demás que ameriten su Expansión y Desarrollo.
- **SECCIÓN DE CRÉDITO:** A través de esta Sección, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:
- 1) Prestar el servicio de Crédito a sus Asociados, con garantía personal, con aval, prendaria o hipotecaria, para las líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración en el respectivo Reglamento.
 - 2) Servir de intermediaria con Entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las Leyes vigentes y los principios Cooperativos.
 - 3) Celebrar convenios comerciales y de prestación de servicios con diferentes organismos del sector público o privado, del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Alcaldías Municipales, Gobernaciones, entre otros, orientados a satisfacer necesidades y ofrecer beneficios a los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO. - REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración reglamentará el servicio de Crédito a los Asociados, el cual se prestará con el capital de trabajo de la Cooperativa, y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable, siempre que no constituyan Captación de Ahorro en ninguna de sus modalidades.

El Reglamento de Operaciones Activas, como mínimo debe contener: Las líneas de crédito, parámetros para fijar las tasas de interés corriente y de mora, de acuerdo a la fluctuación del mercado en las colocaciones, sistema de cuotas, fija o variable, forma de pago de los mismos, los cupos de crédito, factores de reciprocidad por aportes sociales; la capacidad de endeudamiento, los plazos y formas de amortización; las garantías y demás requisitos que deben cumplir los Asociados solicitantes del servicio, así como el procedimiento; órganos y/o funcionarios competentes para su aprobación y desembolso.

- **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** A través de esta Sección se podrá:
- 1) Atender las necesidades de consumo y servicios para el mejoramiento del nivel de vida de los Asociados, mediante la prestación directa, o a través de convenios especiales que la Cooperativa celebre con otras personas naturales o jurídicas.

- 2) Adquirir en el mercado bienes muebles, víveres, mercancías y demás artículos o productos que necesite el Asociado y/o su familia, para su sostenimiento bienestar y progreso.
- 3) Las demás propias de su naturaleza y que estén ajustadas a la normas legales y al Estatuto vigente.

PARÁGRAFO: Se entenderá por grupo familiar: el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos y sus padres y para Asociados solteros hermanos menores de edad y discapacitados.

- **SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:** Este servicio tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio de los Asociados, sus familiares y personas vinculadas a la zona de influencia de la Cooperativa. Este servicio tendrá a su cargo tres programas:

- 1) **Servicios Comunes de Previsión, Asistencia y Bienestar Social:** El objeto será establecer servicios que busquen el desarrollo del bienestar social en beneficio de los Asociados, sus familiares, Empleados de la Cooperativa y comunidad en general. Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logren obtener para tal fin; pudiendo realizar actividades como planeación, ejecución o contratación de programas relacionados con la recreación, la cultura, el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgos.
- 2) **Solidaridad:** Con este programa se pretende a través del Fondo de Solidaridad, brindar ayuda económica a los Asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. A través de este programa, también se pueden destinar recursos en beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por el Consejo de Administración y de manera excepcional, para ayuda de los Empleados de la respectiva Entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad. Una parte de los recursos del Fondo de Solidaridad, se podrá destinar para Educación Formal. El Fondo de Solidaridad deberá contar con una reglamentación que contemple los requisitos para su utilización. El órgano encargado de coordinar dichas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados, conforme a la normatividad legal vigente, es el Comité de Solidaridad, organismo nombrado por el Consejo de Administración.
- 3) **Educación en Economía Solidaria:** A través del Fondo de Educación, se desarrollarán de manera permanente, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano orientados a la formación de los Asociados y los Empleados de Cooperamos, en los principios, métodos y características del

Sector solidario y su capacitación en la gestión empresarial y desarrollo comunitario. La Cooperativa Multiactiva mediante convenios con entidades especializadas en educación podrá prestar servicios de educación formal para que sus Asociados se capaciten eficazmente.

PARÁGRAFO El Fondo de Educación deberá contar con una reglamentación aprobada por el Consejo de Administración, que contemple los requisitos para su utilización y será el Comité de Educación el Órgano encargado de coordinar dichas actividades.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS: Para ser Asociado de la Cooperativa se requiere:

Persona Natural:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años. ó quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal o apoderado.
- 3) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- 4) Estar vinculado laboralmente a una empresa de cualquiera de los Sectores de la producción; el industrial, de comercio o servicios, ó demostrar que percibe ingresos permanentes como trabajador independiente, y/o estar pensionado o jubilado o tener constancia de que recibe periódicamente mesadas demostrables, tales como extractos bancarios, donaciones y/o certificaciones de herencias.
- 5) Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y tramitarlo ante el Gerente.
- 6) Pagar una cuota de admisión no reembolsable igual al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al Fondo de Solidaridad, la cual se duplicará en casos de readmisión.
- 7) Cancelar como Aportes Sociales inicialmente, el equivalente al 5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen en el Reglamento de Admisión, Retiro y Régimen Disciplinario de Asociados, que para tal efecto, expedirá el Consejo de Administración.

Persona Jurídica:

1. Estar legalmente creada e inscrita con su registro mercantil, según la normatividad vigente que la regula.

2. Tener su domicilio principal dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
3. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso por intermedio de su Representante Legal, acompañado del certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a treinta (30) días y tramitarlo ante el Gerente.
4. Presentar copia del Acta expedida y debidamente firmada por el presidente y secretario del organismo de dirección competente, donde se acredite la autorización para el ingreso a la Cooperativa.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad, la cual se duplicará en casos de readmisión.
6. Cancelar como Aportes Sociales inicialmente, el equivalente al 10% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen en el Reglamento de Admisión y Retiro de Asociados.
7. Que la ley le permita hacer parte como Asociado de una Cooperativa.
8. Ser una Persona Jurídica legalmente constituida o de derecho público.
9. Las personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
10. Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y autorizar su verificación y consultas en Bancos de Datos y Centrales de Riesgos.

PARÁGRAFO.- También podrán ser Asociadas, las Empresas o Unidades Económicas permitidas por la Ley. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos de ingreso y obligaciones de estos Asociados, así como el Régimen de Representación y voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 13°. CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se adquiere mediante la decisión favorable del Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, el pago de la primera cuota de los Aportes sociales y a partir de la fecha en que el solicitante es inscrito en el registro social de la Cooperativa. Para que un asociado se considere hábil, debe estar al día en el pago de las obligaciones contractuales, condición necesaria para acceder a los servicios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente la aceptación de Asociados a la Cooperativa, quien rendirá informe en cada reunión de Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad del Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1) Retiro voluntario
- 2) Exclusión
- 3) Por pérdida de alguna o algunas de las condiciones exigidas para ser asociado.

- 4) Por muerte de la persona natural o Disolución para Liquidación cuando se trate de la persona jurídica.

ARTÍCULO 15°. DEL RETIRO VOLUNTARIO: A ningún Asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución Nacional y el principio universal de libre adhesión y retiro. El retiro será voluntario y lo solicitará el Asociado al Consejo de Administración mediante comunicación escrita, ó medio electrónico de conformidad con las disposiciones legales, entendiéndose pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para **COOPERAMOS** y el Asociado, las obligaciones Estatutarias y Reglamentarias, excepto las relacionadas con operaciones activas de crédito.

Todo lo anterior con sujeción a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: CESIÓN: Cuando el asociado solicite su retiro voluntario, podrá ceder sus aportes, cesión que sólo podrá realizarse con la aprobación del Consejo de Administración, quien podrá delegar en el gerente dicha decisión, en éste caso, el gerente presentará en el próximo Consejo que se realice, la relación de las personas a quienes se les autorizó dicha cesión, para su análisis y ratificación.

Queda a juicio del Consejo de Administración, no admitir la cesión, cuando en su concepto, no fuere conveniente el ingreso del Asociado a la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Cualquier cesión debidamente autorizada, deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

ARTÍCULO 16°. DE LA EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

- 1) Infracciones graves a la disciplina social establecida en el presentes Estatuto, Reglamentos Generales o especiales y demás decisiones que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- 2) Por haber sido condenado por la comisión de Delitos Comunes Dolosos.
- 3) Por actos desleales contrarios a los ideales del Cooperativismo.
- 4) Por servirse de la Cooperativa en detrimento de ésta y en beneficio o provecho propio o de terceros.
- 5) Por realizar labores de intermediación a título oneroso entre la Cooperativa y sus Asociados, para la prestación de los servicios, sin previa autorización escrita de los Entes de Administración de la Cooperativa.
- 6) Por entregar a la Cooperativa bienes o dineros de procedencia fraudulenta o provenientes de actividades ilegales.
- 7) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiere.

- 8) Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
- 9) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de terceros.
- 10) Por no declararse inhábil o incompatible cuando se haya generado un conflicto de interés por parte del Asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o cuando esté incurso en alguna incompatibilidad de orden legal o reglamentaria.
- 11) Cuando ha sido sancionado más de dos (2) veces, por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la Cooperativa.
- 12) Cuando ha sido sancionado más de dos (2) veces, por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
- 13) Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 30 del presente- estatuto.
- 14) Por actos de irrespeto verbal o físico a los integrantes de los organismos de administración y control, asociados o empleados.
- 15) Quien se encuentre en conflicto de intereses contrapuesto frente a los intereses de la cooperativa.
- 16) Por haber sido sancionado en más de dos (2) ocasiones, por cualquiera de las causales contempladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1.- Cuando la sanción sea de Exclusión, el Asociado, quedará suspendido en todos sus derechos, hasta tanto se resuelvan los Recursos que interponga, siempre y cuando, estos, sean resueltos de manera desfavorable para el asociado.

PARÁGRAFO 2. - El retiro por exclusión hace exigibles las obligaciones contraídas por el Asociado con **COOPERAMOS** y las garantías otorgadas a favor de ésta.

ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para proceder a decretar la exclusión, se redactará un documento sumario donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos ante el **COMITÉ DISCIPLINARIO**.

ARTÍCULO 18º. COMITÉ DISCIPLINARIO: El Consejo de Administración podrá nombrar un Comité Disciplinario conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes de la siguiente manera: Un Miembro del Consejo de Administración con su respectivo suplente, un Delegado con su respectivo suplente, un Asociado con su respectivo suplente.

El Consejo de Administración trasladará los hechos objeto de investigación al Comité Disciplinario, quien tendrá como función analizarlos, debiendo luego iniciar las diligencias necesarias para la conformación sumaria de un pliego de cargos, notificando al Asociado de dicho pliego mediante la entrega integral del documento, para que presente descargos dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación. Una vez presentados los descargos por parte del Asociado, el Comité Disciplinario presentará el caso con un concepto al Consejo de Administración, durante los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para descargos; acto seguido, el Consejo de Administración deberá atender el concepto en la siguiente reunión y emitir una resolución de exclusión o absolución. Contra esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá ser presentado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del traslado descrito en el presente artículo, se le notificará al Asociado personalmente o mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio de residencia, sitio de trabajo, o dirección de correo electrónico registrada en la Cooperativa, en cuyo caso la notificación se entenderá surtida a partir de la constancia de entrega, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa, en los siguientes Diez (10) días hábiles, para que el Asociado presente sus descargos ante el Comité Disciplinario, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. De igual forma, este procedimiento se aplicará para notificar la resolución que contenga la decisión de fondo.

PÁRAGRAFO 2. Si ante la ocurrencia de cualquiera de los casos previstos como causales de exclusión, existen justificaciones razonables o que la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso, no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia será un ente veedor de que este trámite se realice acorde a las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 19º. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio de residencia, sitio de trabajo, o dirección de correo electrónico registrada en la Cooperativa, en cuyo caso la notificación se entenderá surtida a partir de la constancia de entrega, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa, en los siguientes Diez (10) días hábiles

Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición contra la resolución, ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución o del envío por correo certificado y subsidiariamente al de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General para el evento de las exclusiones. Estos recursos tendrán como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión impugnada.

El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en su siguiente reunión ordinaria. En caso de que la decisión sea contraria a las pretensiones del recurrente, dará traslado del asunto al Comité de Apelaciones, para que resuelva el recurso de apelación cuando éste se haya interpuesto, que deberá resolverse dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración haya adoptado la decisión resolviendo el recurso de reposición. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el presente Artículo.

Si transcurrido el término fijado en este artículo, el Asociado no hace uso de los recursos, la resolución quedará en firme.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia será un ente veedor de que este trámite se realice acorde a las normas legales y estatutarias vigentes.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea creará el Comité de Apelaciones cuya función será la de decidir en última instancia sobre las sanciones interpuestas por el Consejo de Administración. Este comité estará integrado por tres (03) Delegados principales y dos (02) suplentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría y su nombramiento será por el tiempo de duración de los Delegados de la Asamblea. La Asamblea General de Delegados nombrará este Comité.

PARÁGRAFO. 3. Cuando la decisión sea de Exclusión, el Asociado quedará suspendido en todos sus derechos, hasta tanto se resuelvan los Recursos que interponga.

PARÁGRAFO 4. OBLIGACIONES CREDITICIAS A CARGO DEL ASOCIADO EXCLUIDO: El retiro por exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado con la Cooperativa y ni afecta las garantías otorgadas a ésta, en el sentido que la Cooperativa podrá, en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el Asociado una vez la resolución de exclusión quede en firme por haberse resuelto el recurso que en contra de ésta proceda o por no haberse utilizado los mismos en el término concedido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20º. REUNIONES: El Comité disciplinario se reunirá cuando las condiciones de la Cooperativa lo ameriten, el cual será convocado por cualquiera de

sus miembros, dejando constancia en acta de las conclusiones, análisis y recomendaciones.

ARTÍCULO 21°. EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará de inmediato, siempre y cuando no se hubiere hecho uso del recurso de apelación en forma subsidiaria. En caso contrario, si se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, el Consejo de Administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTÍCULO 22°. DEL RETIRO POR PÉRDIDA DE ALGUNA O ALGUNAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS: El retiro se origina cuando el asociado ha perdido alguno o algunos de los requisitos exigidos para ser asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, del estatuto o cuando se le imposibilite ejercer derechos y contraer obligaciones con **COOPERAMOS**.

El Consejo de Administración de oficio o a petición de un tercero, declarará el retiro del Asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y su derecho de defensa.

ARTÍCULO 23° RETIRO POR MUERTE DEL ASOCIADO O DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN CUANDO SE TRATE DE LA PERSONA JURÍDICA: La calidad de Asociado se pierde igualmente por muerte del asociado, persona natural. Los Aportes Sociales, previas las deducciones a que haya lugar, serán entregados al (los) Beneficiario(s) que haya dejado el Asociado fallecido, ó en su defecto a los Herederos, previa presentación a la Gerencia del acta de defunción, junto con la documentación que acredite su parentesco y se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas del Código Civil u otras especiales que lo regulen.

La calidad de asociada de la persona jurídica, se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto la autoridad competente acredite tal hecho, el cual debe ser informado a la cooperativa, en concordancia con lo establecido en el código de comercio.

ARTÍCULO 24°. DEL REINGRESO: El Asociado que por retiro voluntario o por pérdida de condiciones según el caso, haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reingresar, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. Después de seis (6) meses de haberse aceptado su retiro, siempre y cuando el interesado demuestre que las causas que originaron su retiro ya han desaparecido.

PARÁGRAFO 1. : No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el Asociado que haya sido excluido.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de administración reglamentará el procedimiento para el reingreso del Asociado.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de producirse conflictos o diferencias entre los Asociados y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, por actos Cooperativos, ó que versen sobre derechos de naturaleza transigible, serán dirimidos inicialmente en reunión entre el asociado y el representante legal de la entidad. De no existir solución se debe remitir el caso a la Junta de Vigilancia, quien escuchará al asociado y al Representante legal, procurando alternativas de solución; de no lograrse la concertación, se llevará el tema a un proceso conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Ibagué o ante una Notaría de la ciudad de Ibagué, o una Notaría en cualquiera de los municipios del domicilio del asociado.

En caso de no llegar a una conciliación se llevará el proceso a un Tribunal de Arbitramento Institucional, que designará la Cámara de Comercio de Ibagué. La decisión que el Tribunal de Arbitramento profiera se tomará en derecho, la cual tendrá carácter obligatorio y definitivo tanto para el asociado como para todos los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Los Asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, los beneficiarios ó los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que **COOPERAMOS** les devuelva el valor de sus Aportes Sociales y demás sumas que tengan a su favor, dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a su desvinculación. El Consejo de Administración reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario por razones de fuerza mayor o grave crisis económica para **COOPERAMOS**, plazos, turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad y su estabilidad financiera y patrimonial.

PARÁGRAFO 1. DEVOLUCIÓN APORTES ANTIGUOS: El Consejo de Administración, reglamentará la forma, plazos, cuantías y otros procedimientos, en que se realizarán dichas devoluciones, siempre y cuando no afecten la buena marcha de la entidad.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los límites de Ley establecidos sobre margen de solvencia, al igual que el cumplimiento del valor de los aportes mínimos irreducibles y con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad y su estabilidad financiera y patrimonial.

PARÁGRAFO 3. SUMAS NO RECLAMADAS A FAVOR DE EXASOCIADOS: Si transcurridos cinco (5) años, contados desde la fecha de pérdida de la calidad de asociado, los saldos por concepto de aportes que tenga a favor el asociado o sus beneficiarios no hayan sido reclamados, se entenderá que renuncian a favor de COOPERAMOS, y serán trasladados al fondo social que el Consejo de Administración determine, siempre y cuando se haya realizado el procedimiento que para el fin se establezca, siempre y cuando lo permita la normatividad vigente.

ARTÍCULO 27º. CRUCE DE CUENTAS: Cuando se pierda la calidad de Asociado, por cualquiera de las causales que establece el presente Estatuto, se efectuará el cruce de cuentas hasta la concurrencia del valor del capital que posea en la Cooperativa. Si resultan sumas a favor del Ex Asociado, el plazo para la devolución es el estipulado en el Artículo anterior. Si por el contrario, éstas fueren a favor de COOPERAMOS, se acatará lo establecido por el Consejo de Administración en el Reglamento de Admisión, Retiro y Régimen Disciplinario de Asociados.

ARTÍCULO 28º. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la Entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, ésta podrá efectuar retención proporcional a los Aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los Aportes Sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva para Protección de Aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el total de los Aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los Aportes que tenga el Asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29º. DERECHOS: Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones Legales y en las Normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes Derechos fundamentales:

- 1) Utilizar los servicios y realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas por estos.
- 2) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a lo prescrito en los estatutos.
- 3) Participar activamente en la planeación y realizar sus planteamientos respecto a los proyectos y programas de la Cooperativa.
- 4) Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- 5) Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en la Asamblea General según sea el caso, así mismo en la postulación y elección de Delegados. A cada Asociado hábil y activo le corresponde un solo voto. Los menores de edad solo podrán ejercer su derecho al voto a través de su representante legal o apoderado, y ni él ni su representante legal o apoderado podrán ser elegidos Delegados, de igual manera la persona jurídica asociada, deberá ejercer su derecho a través del representante legal o apoderado.
- 6) Gozar de los beneficios por servicios económicos y sociales y prerrogativas de la Cooperativa, para lo cual debe estar al día con todas las obligaciones adquiridas.
- 7) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- 8) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, en la forma y términos que los Reglamentos lo prescriban. El Consejo de Administración será quien reglamente el presente derecho.
- 9) A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre actualización en economía solidaria.
- 10) A ser informado respecto a los requisitos para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o en los Comités especiales creados para apoyo a la gestión de la Cooperativa.
- 11) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.

El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes.

ARTÍCULO 30º. DEBERES: Los Asociados tendrán además de los Deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes Deberes especiales:

- 1) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- 2) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa. por parte del Asociado.
- 3) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa y las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- 4) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, los de Economía Solidaria en general y en particular sobre el Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
- 5) Aceptar y cumplir las determinaciones de los Órganos de Dirección, Administración y Control, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 6) Autorizar previamente al pagador para que de su salario, honorarios ó pensión según sea su fuente de ingresos, deduzca y traslade los recursos a la Cooperativa, previa suscripción de libranza y aceptación del pagador.
- 7) Dar su consentimiento previo a través de documento suscrito para que la Cooperativa deduzca las sumas que el Asociado adeude por cualquier concepto, cuando surjan pagos a favor del asociado.
- 8) Notificar a la Agencia respectiva, cualquier cambio de dirección o domicilio.
- 9) Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses, con la Cooperativa por parte del Asociado.
- 10) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite en cumplimiento de sus funciones como miembro de los organismos de administración y cumplir con los compromisos que surjan en el desempeño de sus funciones en los cuales sea elegido.
- 11) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados que concurran a esta.
- 12) Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los que se cite.
- 13) Suministrar la información y documentos que la Cooperativa requiera para conocimiento de su actividad económica, cambio de domicilio y demás registros que faciliten la buena relación comercial, siempre dentro del marco de la normatividad que rige el tratamiento de datos.
- 14) Cumplir y acatar los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 31°. SANCIONES: Ante la ocurrencia de algún caso no previsto en las causales de Exclusión, y cuando a juicio del Consejo de Administración se considere excesiva la sanción de Exclusión, El Asociado podrá ser sancionado con llamado de atención por parte del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, o suspendido por un término no superior a Seis (6) Meses en el ejercicio de sus derechos como asociado, por incurrir en las siguientes causales:

- 1) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la Cooperativa.
- 2) Una vez reactivado el asociado, por presentar mora mayor de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales como asociado activo de la Cooperativa, o que se encuentre en cobro jurídico, siempre y cuando no sea un caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3) Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
- 4) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial
- 5) Las demás que se consideren como causal de sanción por parte del Consejo de Administración y que se encuentren en contravención de los deberes de los asociados determinados en el presente estatuto y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32º. PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: El Procedimiento para las Sanciones, la Notificación y los Recursos, será el adoptado en los artículos 17 al 19 del presente estatuto, establecidos para la Exclusión.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33º.- El Patrimonio Social de la Cooperativa estará formado por:

- 1) Los Aportes sociales individuales y amortizados.
- 2) Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
- 3) Los Auxilios y Donaciones destinados al incremento Patrimonial.

ARTÍCULO 34º. CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social está compuesto por el Activo Remanente, después de haber agotado el Proceso Concursal de Liquidación Forzosa Administrativa, previa deducción de gastos, reservas legales derivadas de las contingencias provenientes del proceso liquidatorio y desvinculaciones a que haya lugar al inicio de la operación del Ente Cooperativo transformada su naturaleza cooperativa como de aporte y crédito; más los Aportes sociales ordinarios que realicen los Asociados, a partir de la reactivación de la Entidad, los cuales deberán ser pagados en dinero.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para todos los efectos legales el valor de los Aportes de cada uno de los Asociados, será el que resulte de dividir el activo

remanente existente, a fecha de inicio de la operación activa del Ente una vez transformado en Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito, sobre el valor total de los Aportes y dicho resultado multiplicarlo por el valor de los Aportes del Asociado.

ARTÍCULO 35°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los Auxilios y Donaciones que reciba COOPERAMOS, no podrán acrecentar los Aportes de los Asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización y destinación se efectuará de conformidad con las del Donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales. En lo posible se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad

ARTÍCULO 36°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: El Aporte Social mínimo e irreducible será el equivalente a 10.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 31 de diciembre de 2013, o sea la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.895.000.000), valor que se encuentra cancelado en su totalidad. En todo caso la Cooperativa mantendrá los niveles mínimos de Aportes Sociales establecidos en la normatividad y en especial la consagrada en el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la normatividad cooperativa y en especial la contenida en el Decreto 1840 de 1997, la Cooperativa mantendrá el nivel requerido de Patrimonio Técnico, con el objeto de cumplir con los márgenes de solvencia definidos para sus operaciones normales.

ARTÍCULO 37°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Los aportes sociales están representados en la contribución en dinero que realizan los asociados para consolidar el patrimonio de la Cooperativa, teniendo como finalidad principal contar con los recursos para el desarrollo de las actividades orientadas a la prestación oportuna y eficiente de los servicios. Todos los Asociados harán un aporte mensual a la Cooperativa. El Consejo de Administración fijará el valor del aporte social ordinario mensual.

ARTÍCULO 38°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General de Delegados, podrá decretar Aportes Sociales Extraordinarios, para incrementar el Patrimonio de COOPERAMOS. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del Aporte Extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual quedará vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 39°. APORTES AMORTIZADOS: Son aquellos aportes que la cooperativa readquiere de sus Asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los Asociados. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los Asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del Asociado, la amortización podrá ser total. Esta amortización será procedente cuando COOPERAMOS haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 40°. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES: Ningún Asociado podrá directa o indirectamente ser titular de más del diez (10%) de los Aportes sociales totales de la Cooperativa, salvo que se trate de Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro y de las Entidades del Derecho Público, las cuales podrán poseer Aportes Sociales hasta un máximo del cuarenta y nueve (49%) del total de dichos Aportes.

ARTÍCULO 41°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los Aportes de los Asociados dentro de los límites que fijen las Normas Cooperativas. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General de Delegados y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 42°. TRANSFERENCIA: Los Aportes Sociales podrán transferirse únicamente con la Aprobación del Consejo de Administración, a Asociados de la Cooperativa o a personas que ingresen en ella.

Queda a juicio del Consejo de Administración, no admitir transferencia cuando en su concepto, no fuere conveniente el ingreso del Asociado a la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

ARTÍCULO 43°. COMPENSACIÓN CON OBLIGACIONES: Las Deudas que tenga el Asociado directas o indirectas, con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los Aportes sociales y demás derechos económicos, presentes y futuros que de conformidad con los reglamentos internos tengan a su favor en la Cooperativa. Para el caso de la deducción o compensación de aportes, si la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional de los aportes, mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso tal como lo establece las circulares de la Superintendencia de economía solidaria. También se podrá compensar aportes o derechos de un asociado a favor de un tercero.

ARTÍCULO 44°. GARANTÍA DE OBLIGACIONES: Los Aportes Sociales, los Excedentes y Derechos de cualquier clase que pertenezcan a los Asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones directas o indirectas que contraigan con ellas. Los Aportes Sociales no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 45°. REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES: COOPERAMOS llevará un registro de los Aportes sociales. En él se anotarán los Aportes correspondientes a cada Asociado, lo mismo que los ingresos, retiros o transferencias efectuadas sobre los mismos. Los Aportes Sociales se acreditarán mediante constancias individuales firmadas por el Gerente de **COOPERAMOS** y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 46°. EJERCICIO ECONÓMICO: COOPERAMOS tendrá ejercicios contables, financieros y sociales anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el corte de las cuentas y se elaborará un juego completo de Estados Financieros Comparativos, los cuales serán presentados con los demás informes para la aprobación de la Asamblea de General de Asociados o de Delegados.

Cada mes se producirán los Estados de Situación Financiera y el correspondiente Estado de Resultados Integral, que serán estudiados por el Consejo de Administración en las reuniones que se realicen cada dos (2) meses y se valorarán previo a las reuniones fijadas para tal efecto, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva y se enviarán a los Organismos gubernamentales que ejercen Inspección, Control y Vigilancia, en los formularios exigidos por éstos, en los términos, fechas y conforme a las Normas Legales vigentes. Anualmente se elaborarán los estados financieros requeridos para ser presentados en la Asamblea General.

La aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los Órganos de Administración, Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

ARTÍCULO 47°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultarán excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una Reserva de protección de los Aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, beneficio del cual gozarán los Asociados que estén o hayan estado vinculados al cierre del ejercicio.

- b) Destinándolo a Servicios comunes y de Seguridad Social, a través de la creación y fortalecimiento de fondos especiales.
- c) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los Asociados.
- e) Asignando recursos en el presupuesto para fortalecer el capital institucional de la Cooperativa, a través del fondo de amortización de aportes.

No obstante lo previsto, los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO: COOPERAMOS, podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo del ejercicio anual.

ARTÍCULO 48º. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Cuando la reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 49º. FONDOS: La Cooperativa constituirá el Fondo de Educación, el cual tendrá como objetivo proveer los recursos para adelantar actividades de formación a sus asociados empleados en temas relacionados con el Cooperativismo, que incluyan investigación, promoción y gestión Cooperativa. Se creará el Fondo de Solidaridad cuya finalidad es facilitar los recursos económicos que permitan atender necesidades de calamidad, previsión asistencia y en general de seguridad social de los asociados su familia y la comunidad en general ante eventuales hechos de grave conmoción social.

PARÁGRAFO.- La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y otros fondos con fines determinados. El Consejo de Administración reglamentará la funcionalidad de los Fondos y reservas, así como su utilización, con cargo al presupuesto de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos el incremento de reservas y fondos con fines específicos y con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50°. POLÍTICA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS: Los costos que la Cooperativa cobre a sus asociados por los servicios que preste se harán en forma equitativa y justa, procurando que los ingresos que obtenga le permitan cubrir los costos operacionales y de administración de manera eficiente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 51°. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES: Se establece el siguiente Régimen de Responsabilidades:

- 1) La Cooperativa se hace Acreedora o Deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.
- 2) La Responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los Acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportes Sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento, terminación de la existencia legal o terminación de la persona jurídica de conformidad con estos Estatutos.
- 3) La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y para con terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.
- 4) En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con sus deudores solidarios en la forma como se estipula en los Reglamentos.
- 5) Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados de la Cooperativa son responsables de sus actos, por la omisión de ellos o de extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común, salvo en aquellos actos donde se pruebe no haber participado o manifestar por escrito su salvedad.
- 6) La Cooperativa y los Asociados podrán ejercer con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, Acción de Responsabilidad contra los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Auditor Interno, el

Revisor Fiscal y demás funcionarios, en virtud a que por sus actos de omisión o su extralimitación, hayan perjudicado el Patrimonio y el prestigio de la Cooperativa.

- 7) Las sanciones de multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa, derivadas de culpa grave ejercida por sus Administradores y empleados, serán asumidas por éstos.
- 8) Los Administradores, Directores, Representantes Legales, Revisores Fiscales y demás empleados, deben obrar no sólo dentro del Marco de la Ley sino dentro del Principio de la Buena Fe, la ética y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, al igual que bajo los lineamientos establecidos en los Reglamentos y Códigos implementados por la Cooperativa, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:
 - a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
 - b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
 - c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
 - d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
 - e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
 - f) No llevar la contabilidad según las normas aplicables vigentes, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
 - g) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
 - h) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
 - i) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de Acuerdo con la Ley son de su competencia, y
 - j) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 52º. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Los Delegados el Auditor Interno, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados al servicio de **COOPERAMOS**, estarán sometidos a las siguientes Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones:

- 1) Estar ligados entre sí, por matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil, o ser compañero o compañera permanente.
- 2) Haber sido condenado por Sentencia Ejecutoriada a pena privativa de la libertad.
- 3) Los Miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración de **COOPERAMOS**, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de Empleados o de Asesores.
- 4) Los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán celebrar Contratos de Prestación de servicios o de Asesoría con **COOPERAMOS**.
- 5) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Subgerente y empleados de **COOPERAMOS**, tampoco podrán celebrar Contratos de Prestación de servicios o de Asesoría con la Cooperativa.
- 6) Los Miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán tener vínculo laboral con **COOPERAMOS**.
- 7) Los Delegados no podrán en nombre propio o en representación de terceros ser contraparte o actual en procesos judiciales en contra de la Cooperativa.
- 8) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal de **COOPERAMOS**, no podrán ser contraparte o actuar en procesos judiciales en contra de la Cooperativa en nombre propio o en representación de terceros.
- 9) Los Directivos y Empleados de **COOPERAMOS**, los Delegados, no podrán vender bienes a ella, por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

10) Además las contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO. Las Prohibiciones e Inhabilidades de la Junta de Vigilancia, serán las mismas del Consejo de Administración consagradas en el párrafo No. 1 del presente artículo.

A COOPERAMOS no le estará permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Realizar con Sociedades o Personas mercantiles, Convenios o Acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas Asociativas y Solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, Empleados, Asociados, o preferencias a una porción cualquiera de sus Aportes sociales.
- d) Conceder a sus Administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN, EL CONTROL SOCIAL Y LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 53º. La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo de Administración.
- 3) El Gerente.

El Control Social será ejercido por la Junta de Vigilancia. La Vigilancia, el Control y la Fiscalización serán ejercidos por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54º. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el Órgano máximo de Administración de la Cooperativa; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 55º. CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente, dentro de los Tres (3) primeros meses del año calendario; las segundas se harán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá ocuparse de los puntos para los cuales fue convocada y los que se deriven expresamente de éstos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse de manera no presencial.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la realización de las Asambleas Extraordinarias no presenciales.

ARTÍCULO 56º - ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por La Asamblea General de Delegados, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Cooperativa cuente con un número de Asociados igual o superior a doscientos (200).
- b) Cuando su realización resulte onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDO DELEGADO:

- 1) Ser Asociado hábil al momento de la convocatoria a las elecciones, al igual que al momento de la postulación.
- 2) Tener una antigüedad mínima de un (01) año como Asociado.
- 3) No haber sido sancionado por mal Comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
- 4) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
- 5) Acreditar un mínimo de 40 horas en educación sobre asuntos Cooperativos, comprometerse formalmente a realizarla dentro de los seis (6) meses posteriores a su elección.
- 6) No estar inmerso bajo ninguna causal de inhabilidad.
- 7) No podrán ser Delegados, los Asociados que hayan actuado como demandados o demandantes en procesos jurídicos con la Cooperativa.
- 8) No encontrarse sancionado al momento de su elección por la Procuraduría

General de la Nación, la Contraloría General de la Nación o entidades de inspección, control y vigilancia, y en caso de ser sancionado posteriormente a su elección, perderá automáticamente la calidad de Delegado.

- 9) No registrar antecedentes jurídicos, penales o sanciones de carácter judicial en calidad de dolo o culpa grave.
- 10) No podrán ser Delegados, los Asociados cuyos cónyuges, compañeros permanentes y familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civiles, hayan actuado en nombre propio o en representación de terceros como demandado o demandante en procesos jurídicos con la Cooperativa.
- 11) No encontrarse en conflicto de intereses contrapuesto frente a los intereses de la cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de Elección de Delegados, de tal manera que se garantice la participación de todos los Asociados hábiles.

PARÁGRAFO.- El período de Elección de los Delegados será de Dos (2) años y los elegidos podrán conservar su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles, siempre y cuando se encuentren hábiles para ejercer dicho cargo de conformidad con las leyes vigentes y el presente estatuto. No obstante lo anterior, a la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General estará integrada por cien (100) delegados delegados que representarán cada una de las cuatro zonas en que se dividen los asociados de la cooperativa, y cuya participación será proporcional al número de asociados que tenga cada zona.

ARTÍCULO 57°. REQUISITOS DE VALIDEZ. La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal.
- b) Quórum Estatutario.
- c) Instalación Pública.
- d) Deliberaciones y Decisiones sujetas a la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Asamblea.
- e) Elección Pública y Democrática de los Delegados.

ARTÍCULO 58°. DE LA CONVOCATORIA: La Convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

- 1) Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los Tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días hábiles para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere

efectuado la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimo de los Asociados, solicitará al Consejo de Administración la efectúe. Si el Consejo no hiciere la convocatoria dentro de los Diez (10) días calendario, siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada por el quince (15%) por ciento mínimo de los Asociados, por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal.

- 2) Toda convocatoria para Asamblea Ordinaria se hará siempre con una antelación no inferior a Quince (15) días calendario, excluidos el de la convocatoria y el de celebración de la Asamblea. En ella se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos a tratar en la Asamblea, se indicará fecha, hora y lugar determinados.
- 3) Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince (15%) por ciento mínimo de los Asociados. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud, sin convocar a Asamblea, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el quince (15%) por ciento de los Asociados podrán hacer directamente la convocatoria, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario para indicar fecha, hora, lugar y objeto determinados.
- 4) Del orden del día se suprimirán las expresiones, tales como asuntos varios y toda denominación similar que no anuncie nada concreto sobre lo que va a deliberarse en la Asamblea.
- 5) La Convocatoria se dará a conocer a los Asociados o Delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la Cooperativa, y/o mediante comunicación escrita o medio electrónico que tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la convocatoria es de obligatorio cumplimiento. Se tendrán además a disposición en las oficinas de la Cooperativa, los Libros, Balances y demás Informes y Estados Financieros, los cuales deberán ser publicados en la página web de la Cooperativa, después de haber sido presentados y aprobados en la Asamblea General.
- 6) En virtud del principio de información, todos los Asociados con la debida antelación, conocerán la fecha en que se va a convocar la Asamblea.

ARTÍCULO 59°. ASOCIADOS HÁBILES: Son Asociados hábiles, los regularmente inscritos en el Registro Social, que al momento de la convocatoria a la Asamblea General, si ésta ha de ser de Asociados, o al momento de la Convocatoria al Proceso de Elección de Delegados, si la Asamblea ha de ser por Delegados, y al momento de celebrarse la Asamblea General, se hallen en pleno goce de sus derechos Cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, como deudor principal o como deudor solidario. De acuerdo con lo establecido en el reglamento de habilidad de

Asociados.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad del Asociado.

La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de los Asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la Cooperativa a la fecha de la convocatoria.

La Publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar. La lista de Asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta De Vigilancia, si algún miembro no está de Acuerdo con el listado de Asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

PARÁGRAFO 1. No podrá ser Delegado quien esté incurso en litigios con la Cooperativa, o quien haya actuado como demandante o demandado en la Cooperativa. De igual forma, quien haya sido incurso en cualquier proceso jurídico o con antecedentes en perjuicio de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Así mismo los Delegados elegidos deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa, al momento de la convocatoria y al momento de celebrarse a la Asamblea General de Delegados. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de verificar la habilidad de los asociados Delegados al momento de celebrarse la Asamblea General.

ARTÍCULO 60°. SANCIONES A DELEGADOS INASISTENTES A LA ASAMBLEA: Los Delegados elegidos y en ejercicio que no asistan a las Asambleas Generales para la cuales sean citados y que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización no presentaren la respectiva justificación al Consejo de Administración, no se podrán inscribir como Delegados para la próxima elección de Delegados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 61°. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas generales de Delegados el Quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(s) de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para las Reformas Estatutarias, la fijación de Aportes Extraordinarios, la amortización de Aportes, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Incorporación y Disolución de la Cooperativa, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 62°. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General elegirá de su seno por mayoría absoluta Presidente, Vicepresidente y Secretario.

De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un Acta, que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma y por los miembros de la Comisión de Estudio y Aprobación, la cual se registrará en el libro de Actas.

La Comisión de Estudio y Aprobación del Acta de Asamblea, estará integrada por tres (3) Asociados o Delegados hábiles asistentes, nombrados por la Asamblea, quienes firmarán en asocio del Presidente y Secretario, en constancia del contenido fiel de los puntos tratados en la reunión. Esta comisión será responsable del oportuno envío del acta a registro y control de legalidad.

En el Acta se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

ARTÍCULO 63°. ELECCIONES: Las elecciones de los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de otros cuerpos plurales se harán por el sistema que determine el Reglamento de Asamblea. En todo caso si se adopta el de listas o planchas, se aplicará a éstas el cuociente electoral.

Cuando durante el Proceso de Elección se presente vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad, deberá ser advertida en el acto y cubierta de inmediato.

La Elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se harán en Asamblea por votación mayoritaria de los asistentes y en forma separada e independiente de la elección de los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Ningún Asociado podrá ser elegido como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64°. RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado, un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus Aportes. En ningún caso, los Asociados o Delegados podrán delegar su Representación.

Los Miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos inherentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

- 1) Adoptar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
- 2) Determinar la orientación general de la Cooperativa fijando criterios, pautas y líneas generales de acción para su crecimiento y desarrollo físico, administrativo, económico, financiero y social; así mismo de integración Cooperativa.
- 3) Aprobar las reformas a los Estatutos.
- 4) Recibir informes de los Organismos de Dirección, de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 5) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, los estados financieros y el Proyecto de distribución de Excedentes Cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración, según lo previsto en la Ley y los Estatutos de la Cooperativa.
- 6) Elegir de entre los Delegados hábiles, a los Miembros del Consejo de Administración, con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales entrarán a suplir las vacancias temporales o permanentes como miembros principales por ausencia de cualquiera de éstos. En caso de vacancia permanente el miembro suplente numérico pasará a ser miembro principal, bastando para su cambio de calidad de miembro suplente a miembro principal, el acta del Consejo de Administración donde se formalizará la vacancia permanente y se nombrará y posesionará el nuevo miembro principal.
- 7) Elegir entre los Delegados hábiles, a los miembros de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes numéricos.
- 8) Nombrar al Revisor Fiscal con su respectivo Suplente y fijar su remuneración.
- 9) Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.

- 10) Decidir sobre los conflictos y responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 11) Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales y los Delegados de Acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- 12) Decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asistentes, la Disolución, Fusión, Incorporación, Escisión, Transformación o Liquidación de la Cooperativa, nombrando el liquidador si este llegare a ser el caso.
- 13) Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asistentes, las Reformas Estatutarias.
- 14) Aprobar la amortización de Aportes, los Aportes extraordinarios indicando la cuantía, tiempo y forma de pago.
- 15) Ejercer las demás funciones consagradas en la Ley y las que sean propias a los mandatos y autorizaciones determinados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 66°. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: Todos los documentos, libros, balances y demás informes y estados financieros que deban ser presentados a la Asamblea General, estarán a disposición de los Asociados, en las oficinas o en los medios electrónicos de **COOPERAMOS**, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 67°. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración, subordinado a las Directrices y Políticas de la Asamblea General y es el Responsable de la Dirección General de los Negocios y Operaciones.

ARTÍCULO 68°. INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración estará integrado por Cinco (5) Miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. Los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se realice la Elección de los que habrán de sucederles, o hasta el momento en que pierda su calidad como miembro principal del Consejo de Administración. En tal caso el suplente numérico entra a suplir dicha vacante nombrado como miembro principal.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos, conforme a las cuatro zonas en las cuales fueron divididos los asociados, teniendo en cuenta el número de asociados en cada zona y su participación dentro del total de asociados existentes en la cooperativa, tal y como se relaciona a continuación:

Zona Uno: Ibagué, Cajamarca y Rovira: Le corresponde a ésta zona dos delegados principales y uno suplente.

Zona dos: Mariquita, Armero Guayabal, Líbano, Lérica y Fresno: Le corresponde a ésta zona un delegado principal y uno suplente.

Zona Tres: Espinal, Girardot, Melgar: Le corresponde a ésta zona un delegado principal y uno suplente.

Zona Cuatro: Purificación, Saldaña, Guamo y Chaparral, les corresponde un delegado principal y uno suplente.

ARTÍCULO 69°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Ser Delegado hábil al momento de su elección.
- 2) Tener un nivel cultural e intelectual que le permita tratar los asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una empresa.
- 3) No haber sido sancionado por mal Comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
- 4) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el cumplimiento de obligaciones crediticias.
- 5) Poseer educación certificada de cuarenta (40) horas, por entidad competente, en asuntos administrativos y Cooperativos o comprometerse formalmente a complementarla dentro de los seis (6) meses posteriores a su elección.
- 6) No encontrarse sancionado al momento de la elección por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación o entidades de inspección, control y vigilancia, y en caso de ser sancionado posteriormente a su elección perderá automáticamente la calidad de miembro del Consejo de Administración.
- 7) Que no se encuentre en conflicto de intereses contrapuesto frente a los intereses de la cooperativa.
- 8) No podrá tener antecedentes de incapacidad moral o profesional, en el manejo, administración o dirección de entidades de carácter cooperativo y demás organizaciones del sector público o privado.

Corresponde al Revisor Fiscal certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en éste artículo para los Miembros del Consejo de Administración y para los Miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 70°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Perderá la calidad de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, automáticamente, quien no cumpliere o dejare de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El Consejero que incurra en mora en el pago de sus obligaciones crediticias y/o en sus aportes sociales a la Cooperativa por un periodo superior a sesenta (60) días o más, no se convocará a la reunión del Consejo de Administración hasta tanto cancele sus obligaciones económicas y sociales y éstas se encuentren al día. Igualmente no podrán participar del Consejo de Administración los miembros que al momento de la reunión, no estuvieren al día con sus obligaciones estatutarias sin causa justificada.

Si persistiese en la morosidad hasta cumplir (90) días continuos o acumulados durante el periodo de un año calendario, será retirado por votación de la mayoría del Consejo de Administración, lo mismo, se aplicará para los miembros de la Junta de Vigilancia. Por consiguiente, entrará a actuar el respectivo suplente numérico hasta la siguiente Asamblea General. También perderá su calidad de Miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia quienes dejaren de ser Asociados o fueren objeto de condena en Proceso Penal.

PARÁGRAFO 1. En el evento que un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, llegare a ser trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, automáticamente perderá su investidura.

PARÁGRAFO 2: Perderá su calidad de miembro de Consejo de Administración, quienes dejaren de ser Asociados o fueran objeto de condena en proceso penal.

PARÁGRAFO 3: En el evento que un miembro del Consejo de Administración sea deudor solidario y éste sea trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no será convocado a las reuniones, hasta no haber resuelto favorablemente la situación con la entidad.

ARTÍCULO 71º. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: El Consejo de Administración entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de sus cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la Entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión elegirán de entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Asistirá al Secretario un empleado de la Cooperativa ó una persona designada por el mismo Consejo de Administración.

La Secretaria del Consejo será la encargada de llevar el libro de actas, que deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio. Las Actas serán firmadas por quien Presida la reunión y por quien actúe como Secretario. El funcionamiento del

Consejo se regulará por el Reglamento que expida el mismo, el cual podrá ser modificado en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de uno de los miembros del Consejo de Administración, se deberá presentar por escrito ante el mismo ente, el cual presentará el respectivo informe a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 72°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración podrá reunirse Ordinariamente cada dos (2) Meses, en sesiones presenciales y/o no presenciales según lo determine el mismo Consejo, por convocatoria que hará el Presidente del Consejo, ó el Gerente. Las reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando las circunstancias lo justifiquen, evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente, o la mayoría de los miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reunión del Consejo de Administración, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito, donde conste fecha, hora, lugar y objetos o puntos a tratar determinados, la ordinaria se hará con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario y la extraordinaria con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

En las reuniones de carácter Extraordinarias sean presenciales o no, solamente se tratarán los puntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

El Gerente y el Revisor Fiscal o su Delegado asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; podrán asistir miembros de la Junta de Vigilancia y otras personas cuando el Consejo determine.

ARTÍCULO 73°. QUÓRUM – MAYORÍAS: La concurrencia de tres (3) Miembros del Consejo de Administración constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en cuyo caso se tomarán por unanimidad. Los Suplentes tienen el carácter de numéricos y por tanto serán habilitados para actuar cuando falte alguno de los Miembros Principales.

ARTÍCULO 74°. DISPOSICIONES DEL CONSEJO: Las disposiciones del Consejo de Administración que así lo ameriten, se harán conocer por conducto del Gerente o del Presidente del Consejo a todos los Asociados y empleados de **COOPERAMOS**, y deberán ser comunicadas por medio de cartas, circulares o colocación de avisos en sitio visible en las Agencias, medios electrónicos, y Dependencias de la Entidad.

ARTÍCULO 75°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Adoptar y aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- 2) Formular el plan general del Crecimiento y Desarrollo de la Cooperativa y poner en marcha las decisiones de la Asamblea.
- 3) Aprobar los Presupuestos Financieros de la Cooperativa y analizar el respectivo control Presupuestario.
- 4) Expedir el Código del Control Interno Contable y Administrativo que habrá de observarse en la ejecución de las Operaciones que Activa o Pasivamente realice la Cooperativa.
- 5) Aprobar la creación de cargos, la escala salarial y los niveles ocupacionales.
- 6) Integrar los Comités Especiales, crear los que la estructura Orgánica demande, expedir su correspondiente Reglamento de funcionamiento, recibir y decidir sobre los informes que sean sometidos a consideración.
- 7) Aprobar los Reglamentos y Manuales diferentes a los expedidos para los comités de apoyo, que sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o requeridos para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- 8) Nombrar y remover al Gerente y al Auditor Interno y así mismo fijarles su respectiva remuneración, de acuerdo con el estatuto y la Ley.
- 9) Nombrar y remover al Subgerente o Suplente del Gerente, de acuerdo con el estatuto y la Ley.
- 10) Autorizar todos los gastos de carácter extraordinario, que no estuvieren contemplados en el presupuesto.
- 11) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe presentar el Gerente y suplente, el Tesorero y demás Empleados de manejo, de Acuerdo con las normas legales vigentes.
- 12) Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar, gravar inmuebles y celebrar los contratos necesarios para el manejo y mejor desarrollo de la Cooperativa.
- 13) Autorizar en cada caso que no esté expresamente reglamentado, al Gerente para celebrar Operaciones diferentes a las del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda a 100 SMLMV.
- 14) Examinar en primera instancia las Cuentas y Balances de la Cooperativa y presentarlas con un proyecto de repartición de excedentes Cooperativos a la Asamblea.
- 15) Decidir sobre la Exclusión de los Asociados y sobre el traspaso o devolución de Aportaciones.
- 16) Decretar y crear las reservas técnicas necesarias que garanticen la solidez financiera de la Cooperativa.
- 17) Autorizar la celebración de Contratos con otras Cooperativas de Primero o Segundo Grado, bien de carácter Social o económico y celebrar Acuerdos con otras Entidades permitidas por la Ley para el cumplimiento de sus objetivos.
- 18) Convocar directamente a la Asamblea General.
- 19) Reglamentar las Inversiones Financieras.
- 20) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del presente Estatuto y Reglamentarlos ajustándose a su espíritu.

- 21) Facilitar el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- 22) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea.
- 23) Evaluar regularmente su propio desempeño, analizando la eficiencia y la efectividad de sus decisiones.
- 24) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro Órgano, que le correspondan como Administrador superior de la Cooperativa.
- 25) Elegir sus propios dignatarios.

PARÁGRAFO 1. COMITÉ DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Consejo de Administración reglamentará mediante resolución el proceso electoral para la postulación y elección de Delegados a la Asamblea General, para lo cual nombrará un Comité de Elecciones y Escrutinios, que tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del proceso electoral y verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulados a Delegados.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité, así como los integrantes del mismo.

PARÁGRAFO 2.: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Evaluación de Riesgos y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la valoración de riesgos de liquidez, riesgo operativo y riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo entre otros.

PARÁGRAFO 3.: Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, el incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las causales contempladas en el Artículo 77 de este estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTICULO 76º. VACANTES: El miembro del Consejo que habiendo sido oportunamente convocado, deje de asistir a las reuniones sin justa causa, por tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) discontinuas durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado mediante notificación personal. Producirá igualmente la vacante automática del cargo, la pérdida de uno cualquiera de los requisitos para ser Consejero.

PARÁGRAFO: POR NO CONVOCATORIA: El miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que no haya sido convocado en tres (3) ocasiones consecutivas, o en cuatro (4) discontinuas durante un mismo año por encontrarse en mora con sus obligaciones con la Cooperativa, automáticamente perderá su investidura y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 77°. DIMITENCIA Y REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio del mismo organismo o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, impuesta por organismos gubernamentales autorizados.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- Salvo la causal 4, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo por votación no inferior a las 2/3 partes de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea ésta decisión, no podrá actuar como Consejero hasta que ésta decida. En el caso de la causal del numeral 4, será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la mayoría antes prevista podrá suspenderlo de su cargo.

ARTÍCULO 78°. DELEGACION DE ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros, o en el Gerente, el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La Delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al Presidente del Consejo de Administración, como Coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y de las Decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- 3) Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación, el desarrollo y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con Entidades e Instituciones privadas y oficiales Nacionales o Internacionales.
- 4) Convocar y servir de moderador de las reuniones del Consejo de Administración y velar por que se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento.
- 5) Aprobar con su firma las Actas de Reuniones del Consejo.

El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si el Presidente falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 80°. COMITÉS ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, **COOPERAMOS** tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Educación, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de Cartera, el Comité de Auditoría, el Comité de Solidaridad, el Comité Disciplinario, el Comité de Apelaciones, Comité Electoral, Comité de Bienestar Social y los Comités de Evaluación de Riesgos, Comité financiero y otros de orden legal. Estos Comités serán Reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especiales, podrá vincularse como Asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

ARTÍCULO 81°. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de Educación solidaria, de conformidad con las pautas que le señale la Ley y el Consejo de Administración. Este Comité deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

ARTÍCULO 82°. INTEGRACIÓN: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración para el período de dos (2) años.

ARTÍCULO 83°. REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Para ser miembro del Comité de Educación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar al día con las obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa
- 2) Tener la disponibilidad, habilidad e idoneidad para atender los asuntos inherentes al Comité.
- 3) Acreditar 40 horas en Educación Básica de Economía Solidaria, expedida por una entidad competente.

ARTÍCULO 84°. COMITÉ DE CRÉDITO: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la Conformación del Comité de Crédito y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la aprobación de los créditos que soliciten los Asociados.

El Consejo de Administración, establecerá en el Reglamento de Operaciones Activas sujeto a su aprobación, las atribuciones para Operaciones Activas y Pasivas de crédito y niveles de Atribución a los diferentes Estamentos que estime pertinentes.

Las solicitudes de crédito de quien ostente la Representación Legal y del personal directivo, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración. Los créditos del personal no directivos se someterán a la aprobación de los Comités de Créditos establecidos en el Reglamento de Crédito que se apruebe para la Cooperativa. En tal sentido serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Comité de Crédito y los Miembros del Consejo de Administración, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 85°. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Evaluación de Cartera y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo el análisis de los indicadores de calidad de la cartera y el programa de gestión para recuperación de la cartera.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité así como los miembros del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 86°. COMITÉ DE AUDITORÍA: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Auditoría y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo evaluar el desempeño del control interno de la Cooperativa.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité así como los miembros del mismo.

ARTÍCULO 87°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Solidaridad y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la asignación de los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad a los Asociados que demuestren tener alguna calamidad que amerite el uso del mismo.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité así como los miembros del mismo.

PARÁGRAFO: El Comité de Solidaridad será el responsable de la aprobación de los auxilios que otorgue la Cooperativa a los Asociados con cargo al fondo vida, procedimiento que será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88°. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Consejo de Administración determinará y reglamentará la conformación del Comité de Bienestar Social y su funcionamiento, el cual tendrá a su cargo la asignación de los recursos que la Asamblea General de Delegados determine.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de este Comité así como los miembros del mismo.

ARTÍCULO 89°. DEL GERENTE: El Gerente General es el Representante Legal de COOPERAMOS, nombrado por el Consejo de Administración, por un periodo de dos (2) años y se vinculará mediante cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en nuestra legislación, y ejercerá sus funciones bajo la inmediata Dirección de este Órgano de Administración, ante el cual responderá por la buena marcha de la Entidad. Le corresponde dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea, así como del Consejo de Administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la Entidad. Será el medio de comunicación entre la Cooperativa con sus Asociados y con Terceros. Tendrá bajo su Dependencia a los Empleados de la Administración.

ARTÍCULO 90°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL: Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

- 1) Tener condiciones de actitud e idoneidad, relacionadas con la Administración, Ejecución de las actividades contempladas en el objeto Social de la Cooperativa.
- 2) Poseer experiencia acreditada, honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes de Entidades Cooperativas o Financieras, de por los menos cinco (5) años.
- 3) Haber adquirido capacitación y educación en aspectos del Sector Cooperativo, por un periodo mínimo de 40 horas.
- 4) Acreditar formación y título universitario en Áreas Administrativas, Contables, Económicas, Jurídicas, Financieras o afines.
- 5) No haber sido condenado penalmente, sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- 6) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de administración puedan afectar la Cooperativa.

ARTÍCULO 91°. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: Efectuado el nombramiento por parte del Consejo de Administración y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la Entidad. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92°. SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL: En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, o se podrá optar por nombrar un Subgerente o Suplente Permanente, el cual tendrá todas las funciones y facultades del titular en sus ausencias temporales ó definitivas.

ARTÍCULO 93°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones y atribuciones del Gerente General:

- 1) Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 2) Nombrar, promover, o remover a los Empleados, de Acuerdo con la estructura Administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
- 3) Velar por que todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los Procedimientos Disciplinarios y el Régimen de Sanciones, dando cuenta de estas al Consejo de Administración.
- 4) Abrir, organizar y dirigir, de Acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración de la Cooperativa, Agencias y Puntos de Atención.
- 5) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa contenido en manuales.
- 6) Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 7) Ordenar el pago de los créditos que otorga la Cooperativa, el girar los cheques y firmar los demás comprobantes, o delegar según las normas establecidas.
- 8) Abrir cuentas corrientes y generar las inversiones temporales, y demás operaciones de Tesorería.
- 9) Supervisar el estado de caja y cuidar de que mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- 10) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de bienes, documentos y correspondencia de la Entidad, de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente de Acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
- 11) Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación Cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
- 12) Enviar oportunamente al Ente que sobre la Cooperativa ejerce control y vigilancia, los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
- 13) Remitir a las Entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- 14) Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por la Ley.
- 15) Efectuar el cruce de Cuentas y Devolución de Aportes Sociales si a ello hay lugar, informando posteriormente al Consejo de Administración.

- 16) Celebrar Contratos y Operaciones que no estén expresamente reglamentadas, diferentes a las del giro ordinario de la Cooperativa, cuyo valor no exceda del monto establecido por el Consejo de Administración, hasta por 100 SMLMV.
- 17) Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Distribución de Excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- 18) Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para su aprobación antes de finalizar el año anterior al Presupuesto.
- 19) Informar a la Superintendencia de la Economía de Solidaria ó al Ente que ejerza su vigilancia y control, la apertura de Agencias y Puntos de Atención, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.
- 20) Representar a la Cooperativa personalmente o por medio de sus Delegados en las Asambleas de los Organismos Cooperativos conforme a la Ley, previa consulta con el Consejo de Administración.
- 21) Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores ó pagadores de empresas públicas ó privadas, así como inscribir a COOPERAMOS como operador de libranzas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como operador de libranza.
- 22) Otorgar poder a abogados para el cobro judicial de las obligaciones en cobro jurídico.
- 23) Las demás funciones propias de su cargo que contribuyan al cumplimiento del Objeto Social de **COOPERAMOS** y las que expresamente le señale la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión anual a la Asamblea General y al Consejo de Administración cada dos (2) meses. Así mismo cuando se retire de su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán causales de Remoción del Gerente, el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 94º. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones legalmente establecidas, el Gerente, o representante legal, no podrá:

- 1) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa.
- 2) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- 3) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- 4) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- 5) Otorgar sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o quien haga sus veces y empleados de la Cooperativa.
- 6) Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTÍCULO 95°. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de ejercer permanentemente el Control Social, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la Administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del Objeto Social y de los principios Cooperativos.

ARTÍCULO 96°. INTEGRACIÓN: La Junta de Vigilancia estará integrada por Tres (3) Miembros Principales y tres (3) Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de Dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, o removidos libremente.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia, serán elegidos, conforme a las cuatro zonas en las cuales fueron divididos los asociados, teniendo en cuenta el número de asociados en cada zona y su participación dentro del total de asociados existentes en la cooperativa, tal y como se relaciona a continuación:

Zona Uno: Ibagué, Cajamarca y Rovira: Le corresponde a ésta zona un miembro de Junta de Vigilancia principal y dos (2) suplentes.

Zona dos: Mariquita, Armero Guayabal, Líbano, Lériða y Fresno: Le corresponde a ésta zona un miembro de Junta de Vigilancia principal.

Zona Tres: Espinal, Girardot, Melgar: Le corresponde a ésta zona un miembro de Junta de Vigilancia suplente.

Zona Cuatro: Purificación, Saldaña, Guamo y Chaparral, Le corresponde a ésta zona un miembro de Junta de Vigilancia principal.

ARTÍCULO 97°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. Aplicarán igualmente, las causales de vacancia fijadas para el citado Órgano de Administración.

ARTÍCULO 98°. REUNIONES: La Junta de Vigilancia podrá sesionar cada dos (2) meses y Extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su Presidente, el Gerente de la Cooperativa o la mayoría de los miembros principales.

Sus reuniones se realizarán independientes a las del Consejo de Administración.

La asistencia de Dos (2) Miembros de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para sesionar y tomar decisiones válidas, en cuyo caso deberán adoptarse por

unanimidad. Los Suplentes tienen el carácter de numéricos y por tanto serán habilitados para actuar cuando falte alguno de los Miembros Principales.

De sus actuaciones dejará constancia en actas, suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas por el Secretario de la misma en un libro con folios debidamente prenumerados, que no requiere de su registro ante la Cámara de Comercio.

La convocatoria a reunión de Junta de Vigilancia, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito, donde conste fecha, hora, lugar y objetos o puntos a tratar determinados. La Ordinaria se hará con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario y la Extraordinaria con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

PARÁGRAFO.- El período de Elección de los Miembros de la Junta de Vigilancia, será de Dos (2) años y los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles.

ARTÍCULO 99º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones señaladas por la Ley a este Órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al Control Social y en el ejercicio de ellas no deberán desarrollarse temas o materias que correspondan o sean competencia de los Órganos de Administración. Será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la Asamblea.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las Prescripciones Legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios Cooperativos.
- 2) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Ente que sobre la Cooperativa ejerce Control y Vigilancia, sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los Comités Especiales y de todos los Empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos, estudiarlos y solicitar cuando sea el caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto, los reglamentos y cuando actúen

- desconociendo los principios básicos del cooperativismo.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando a ello haya lugar y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
 - 6) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados; publicar la relación de los inhábiles.
 - 7) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - 8) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con los proyectos sociales de la Cooperativa, incluyendo en su plan de trabajo la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y los demás fondos sociales agotables cuando hubiere lugar a ello.
 - 9) Rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además, la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
 - 10) Sugerir a la Asamblea General la exclusión o separación del cargo a uno o más Miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el Estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
 - 11) Expedir su propio Reglamento de Funcionamiento
 - 12) Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal u otro órgano de supervisión

PARÁGRAFO 1. Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia de uno de los miembros de la Junta de Vigilancia, se deberá presentar por escrito ante el mismo ente, el cual presentará el respectivo informe a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 100°. DEL TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS: Dentro de las funciones señaladas expresamente por la Ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como Órgano de Control, cuyas funciones son las señaladas en el presente Estatuto y Reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un Asociado en relación con la prestación de los servicios, o por la posible violación de la Ley, el Estatuto o Reglamentos por parte de un mismo Asociado o por un miembro de los Órganos de Administración y Vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los Órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en el presente Estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, Régimen de Inversiones, Cobro de Intereses, Devolución de Aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera instancia ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

- 1) Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. Las quejas de cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia, serán conocidas y tramitadas por el Comité Disciplinario.
- 2) Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
- 3) Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
- 4) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de Acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- 5) Invitación de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la Conciliación o el Arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de Acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, al Estatuto, y a los reglamentos de la Entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la

contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

- 6) Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

En cuanto a las Quejas sobre graves irregularidades al interior de la Entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapen del ámbito de la competencia asignada por la Ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los Asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los Asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 101°. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: La Junta de Vigilancia entrará en ejercicio de sus funciones, una vez nombrada por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección de la Junta de Vigilancia no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 102°. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia les será prohibido:

- 1) Ser miembros del órgano de administración o de control social, empleados o asesores de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- 2) Estar vinculados a la Cooperativa como empleados, asesores, contratistas o proveedores, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- 3) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
- 4) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- 5) Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles

información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.

- 6) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás empleados de la Cooperativa, en las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- 7) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 1: No podrán participar de las reuniones de la Junta de Vigilancia, los miembros que al momento de la reunión no estuvieren al día en sus obligaciones estatutarias como deudor y/o deudor solidarios.

PARÁGRAFO 2: En el evento que un miembro de la Junta de Vigilancia llegare a ser trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, automáticamente perderá su investidura.

PARÁGRAFO 3: En el evento que un miembro de la Junta de Vigilancia, sea deudor solidario y este sea trasladado a cobro jurídico por las obligaciones contraídas con la Cooperativa, no será convocado a las reuniones, hasta que no haya resuelto favorablemente la situación con la entidad.

ARTÍCULO 103º. DEL REVISOR FISCAL: La Revisión Fiscal y Contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la Cooperativa, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente, para el período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido ó removido libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados, el Control Fiscal de los actos de la Administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTÍCULO 104º. REQUISITOS: El Revisor Fiscal y su Suplente serán Contadores Públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una Entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de un Contador Público con matrícula vigente. El Revisor no podrá ser Asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 105°. AUXILIARES: El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su Dirección y Responsabilidad.

ARTÍCULO 106°. DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: El Revisor Fiscal podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, una vez nombrado por la Asamblea General con su respectivo suplente y previa manifestación de aceptación del cargo, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante la Cámara de Comercio y para efectos de que sus actos sean oponibles frente a terceros. Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores propiedad de la Entidad, así como de aquellos que están bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios y velar porque todos sus libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia prevean las normas Cooperativas aplicables a la Entidad.
- 2) Cerciorarse de que las Operaciones que se celebren o contraten por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones estatutarias, a las Decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 3) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Cooperativa, así como las Actas de reuniones de los distintos Órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y demás documentos de **COOPERAMOS**, examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- 4) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 5) Revisar las fianzas de los Empleados de Manejo, cerciorarse que estén vigentes de modo ininterrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- 6) Dictaminar con su firma los Estados Financieros de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen o informe a la Asamblea General.
- 7) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea, o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos

ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades; así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.

- 8) Colaborar oportunamente con las autoridades en la Inspección, Vigilancia y Control de la Entidad, en el desarrollo de sus funciones, rindiendo todos los informes a que haya lugar y los que sean solicitados.
- 9) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- 10) Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

INFORME DEL REVISOR FISCAL: El Dictamen o Informe del Revisor Fiscal sobre los Estados Financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la Interventoría de Cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las Normas Legales y técnicas contables y si las Operaciones registradas se ajustan al Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- d) Si los estados financieros, han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
- e) Las Reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.
- f) Si los Actos de los Administradores de la Cooperativa, se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- g) Si la Correspondencia, los Comprobantes de Cuentas y los Libros de Actas se llevan y se conservan debidamente.
- h) Si emiten y son adecuadas, las medidas de Control interno.
- i) Que se disponga de las Licencias legales de Software.
- j) Que se hayan atendido oportunamente los pagos de la Seguridad Social.

PARÁGRAFO 1.: Serán causales de Remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de sus funciones a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros por negligencia o incumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO 3.- El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto y demás Normas concordantes, certifique o rinda a la

Asamblea, al Consejo de Administración información inexacta o falte a la Reserva, se hará acreedor a las sanciones estipuladas por el artículo 216 del Código de Comercio, a las prescritas en el Código Penal, adicional a la Responsabilidad Civil que le pueda asistir.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN – ESCISIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 107°. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN:

La Cooperativa podrá fusionarse, escindirse, incorporarse o transformarse, por aprobación de su Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, de los asistentes, eventos en los cuales se cumplirá con las normas legales que regulen la materia y con los procedimientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 108°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Cooperativa podrá disolverse por Acuerdo de su Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes.

La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- Por Acuerdo voluntario de los Asociados.
- Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por Fusión a otra Cooperativa. existente o creación de una nueva.
- Por escindirse totalmente y creación de una nueva entidad Cooperativa.
- Por haberse iniciado contra ella Concurso de Acreedores.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones, o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Asociados o Delegados de la Cooperativa, cuando se presente la disolución o la liquidación voluntaria de la entidad, deberá designar el liquidador, y asignarle honorarios, el liquidador nombrado, deberá convocar a las reuniones periódicas con los asociados para dar a conocer los avances del proceso liquidatorio, entre otros.

ARTÍCULO 109o. REMANENTES: Los Remanentes de la Liquidación, serán transferidos a una Entidad de Segundo Grado que represente a las Cooperativas Multiactivas de Aporte y Crédito con domicilio en la ciudad donde hace presencia la dirección general y que cumplan fines sociales.

PARÁGRAFO: Cuando se realice la disolución y liquidación a causa de una escisión ó fusión y se cree una nueva entidad Cooperativa, los remanentes serán trasladados a la nueva entidad escindida o fusionada.

CAPÍTULO X

REFORMAS ESTATUTARIAS – NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 110°. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General y requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados que se hallen presentes en la Asamblea.

Podrán presentar reforma de Estatutos, El Consejo de Administración ante la Asamblea General de Delegados.

También podrá presentarlo cualquier asociado hábil, ante el Consejo de Administración, para que sea este órgano el encargado de presentarla ante la Asamblea General de Delegados.

Las Reformas Estatutarias presentadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los Delegados cuando se haga la convocatoria para Asamblea General. Cuando tales Reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 111°. NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la Legislación Cooperativa y demás Normas especiales y concordantes, con las Circulares y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la Jurisprudencia de la

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO

Honorable Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, con los Principios Cooperativos generalmente aceptados y en general se resolverán de conformidad con el Derecho común aplicable a las Cooperativas. En último término se recurrirá para resolverlos a las Disposiciones sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza le sean aplicables a la Cooperativa.

La Presente Reforma Estatutaria, ordenada por unanimidad conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Ibagué el día 10 de Marzo de 2018, entra en vigencia entre sus Asociados a partir del momento de su aprobación, por la Asamblea General. Respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Ibagué.

Para constancia se firma por el Presidente y Secretario de la Asamblea General de Delegados el día 10 de Marzo de 2018.



LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
Presidente
C.C. No. 51.597.468



MARLEN CLAVIJO FAJARDO
Secretaria
C.C. No. 41.669.962